



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EMPRESA
RESOLUCIÓN DECANAL N° 093-2026-UNAJMA/FCE-D



San Jerónimo, 16 de marzo de 2026.

VISTO:

El FUT N° 009533, de fecha 11 de marzo de 2026; Carta N° 064-2026-UNAJMA-FCE-EP/Dir, de fecha 12 de marzo de 2026; con Memorando N° 285-2026-UNAJMA/FCE-D, de fecha 16 de marzo de 2026, el decano de la Facultad de Ciencias de la Empresa, dispone proyectar la resolución respectiva; y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28372 del 29 de octubre de 2004, se crea la Universidad Nacional José María Arguedas con sede en la provincia de Andahuaylas, región Apurímac; y por Resolución N° 035-2017-SUNEDU/CD del 02 de octubre de 2017, el Consejo Directivo de la SUNEDU, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, la Ley Universitaria Ley N° 30220 en el artículo 8, respecto a la autonomía universitaria, establece: "El estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico";

Que, la Ley Universitaria Ley N° 30220, en el artículo 102. Matrícula condicional por rendimiento académico, determina: "La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo";

Que, mediante Resolución 136-2017-CO-UNAJMA, que aprueba el Reglamento General de Estudios de la Unajma, en su Capítulo VI. De la matrícula. artículo 17. Literal e) determina: El estudiante que desaprobaba en tres oportunidades una misma asignatura, es separado temporalmente por un (01) año de la UNAJMA, al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la asignatura que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo, en concordancia con el artículo 102 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con FUT N° 009533, de fecha 11 de marzo de 2026, el estudiante Martín Alberto Cuba Gonzales, con código N° 1106620242, de la Escuela Profesional de Psicología, solicita la aprobación resolutoria de autorización de la separación temporal por un año, por haber desaprobado una asignatura hasta por tercera vez;

Que, mediante Carta N° 064-2026-UNAJMA-FCE-EP/Dir, de fecha 12 de marzo de 2026, el Dr. Aldo Bazán Ramírez, director de la Escuela Profesional de Psicología, al amparo del artículo 17, literal e), del Reglamento General de Estudios de la Unajma, solicita la aprobación resolutoria de la separación temporal por un año, al estudiante Martín Alberto Cuba Gonzales, con código N° 1106620242, de la Escuela Profesional de Psicología, por haber desaprobado una asignatura hasta por tercera vez;

Que, con Memorando N° 285-2026-UNAJMA/FCE-D, de fecha 16 de marzo de 2026, el decano de la Facultad de Ciencias de la Empresa, Dr. José Carlos Arévalo Quijano, dispone proyectar la resolución respectiva;

Por los considerandos expuestos y estando a las atribuciones conferidas al decano de la Facultad de Ciencias de la Empresa por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional José María Arguedas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SEPARAR temporalmente por un (01) año, al estudiante Martín Alberto Cuba Gonzales, con código N° 1106620242, de la Escuela Profesional de Psicología, por desaprobación de una misma materia por tercera vez; en aplicación de la Ley Universitaria N° 30220 Art. 102.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EMPRESA
RESOLUCIÓN DECANAL N° 093-2026-UNAJMA/FCE-D



San Jerónimo, 16 de marzo de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR al estudiante Martin Alberto Cuba Gonzales, los términos de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la dirección de la Escuela Profesional de Psicología, Oficina de Registros Académicos, adoptar las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR la presente resolución a la Oficina de Secretaría General para su conocimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

Dr. José Carlos Arévalo Quijano
DECANO